



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDA SALA

Resolución N° 020304952020

Expediente : 01225-2020-JUS/TTAIP
Impugnante : **DELKIO JHULMER CASTAÑEDA GUEVARA**
Entidad : **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PADRE ABAD**
Sumilla : Declara conclusión por sustracción de la materia.

Miraflores, 23 de noviembre de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01225-2020-JUS/TTAIP de fecha 21 de octubre de 2020, interpuesto por **DELKIO JHULMER CASTAÑEDA GUEVARA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PADRE ABAD** con fecha 12 de agosto de 2020, registrado con Expediente N° 8490.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2020, el recurrente solicitó a la entidad copia certificada de: *“El acta de adjudicación del proceso de contratación de docentes del nivel primario -2020- I Etapa”*.

Con fecha 12 de octubre de 2020, el recurrente presentó su recurso de apelación ante dicha entidad y puso dicho recurso en conocimiento de esta instancia el 21 de octubre de 2020, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

Mediante Resolución N° 020104822020¹ se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de la recurrente, así como la formulación de sus descargos; sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución la entidad haya presentado documentación alguna.

Mediante Carta N° 000004-2020-DJCG, ingresada a esta instancia el 20 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó que mediante la Carta N° 078-2020-MINEDU-GRU-DREUcayali-UGEL-PA-D recibida el 17 de noviembre de 2020, la

¹ Notificada a la entidad el 12 de noviembre de 2020.

entidad remitió información que no fue la requerida, por lo que hizo la devolución de la misma; pues se le habría remitido las actas de los Docentes Adjudicados, siendo lo solicitado el Acta de Adjudicación del Proceso de Contratación Docente del Nivel Primario-2020-I-Etapa.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

A su vez, el artículo 10 del mismo texto dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 18 de la misma ley señala que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del referido texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

2.1. Materia en discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la entrega de la información al recurrente se efectuó conforme a ley.

2.2. Evaluación

De autos se advierte que la información solicitada por el recurrente consiste en copia certificada de: *“El acta de adjudicación del proceso de contratación de docentes del nivel primario -2020- I Etapa”*.

Siendo que mediante la Carta N° 000004-2020-DJCG, el recurrente puso de conocimiento a esta instancia que el día 17 de noviembre de 2020, con posterioridad a la interposición del recurso de apelación, la entidad remitió información respecto a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la Carta N° 078-2020-MINEDU-GRU-DREUcayali-UGEL-PA-D; sin embargo, procedió a la devolución de dicha información, pues se le habría remitido las actas de los Docentes Adjudicados, siendo lo solicitado el Acta de Adjudicación del Proceso de Contratación Docente del Nivel Primario-2020-I-Etapa, precisando además que en años anteriores solicitó la misma

² En adelante, Ley de Transparencia.

información y se le proporcionó las copias requeridas y que las mismas difieren de las entregadas.

Sobre el particular, es preciso señalar que mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU se aprueba la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente a que hace referencia la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”³, y en dicha norma se adjunta el formato del Acta de Adjudicación con la denominación Anexo 4, conforme se tiene en la siguiente vista:

ANEXO 4
ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
Nombres: _____
DNI: _____
Puntaje: _____ En Letras: _____
Fase de adjudicación: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____
Código Único¹: _____
Motivo de Vacancia: _____

40 **NORMAS LEGALES** Miércoles 4 de diciembre de 2019  **El Peruano**

Institución Educativa: _____
Área Curricular/ Especialidad: _____
Nivel / Ciclo: _____
Modalidad: _____
Distrito²: _____
Provincia: _____
UGEL: _____
DRE/GRE: _____
Nivel de dominio mínimo³: _____
Rango de Prelación⁴: _____

Lugar y Fecha: _____

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

¹ No aplica en caso de adjudicación de horas para completar el plan de estudios.
² No considerar en caso de Profesores Coordinadores de Educación Inicial.
³ Para el caso de las plazas de EIB en la fase I; en la fase II, III y especial solo para IIEE EIB de fortalecimiento.
⁴ Para el caso de las plazas de EIB en la fase I; en la fase II, III y especial solo para IIEE EIB de fortalecimiento.

Extraído del siguiente enlace: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/ds-017-2019-minedu-norma-de-contrato-docente-2020.pdf> (visitado el 23 de noviembre de 2020).

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2017.

En esa línea, de la información proporcionada por el recurrente mediante la Carta N° 000004-2020-DJCG, se adjuntan pantallazos de la información brindada por la entidad, teniendo las siguientes vistas:

DAGE SAGE SINCE - Sistema de... www.google.com.pe

PERU Ministerio de Educación Dirección Regional de Educación de Ucayali Unidad de Gestión Educativa Local de Pucallpa

"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres - 2018 al 2021"
"Año de la Universalización de la Salud"

Norma que regula el Proceso de Selección y Contratación para la Contratación en el ámbito del Servicio Educativo en la Unidad Educativa "César Vallejo" N° 1018, en el marco de la Ley N° 28013, Ley de Promoción de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

ACTA DE ADJUDICACIÓN NIVEL PRIMARIA
N° 1

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE	
APELLIDO PATERNO	ASANANDO
APELLIDO MATERNO	ALBA
NOMBRES	ESTHER
DNI	[REDACTED]
PUNTUJE	131.5 - Excelente

DATOS DE LA PLAZA VACANTE	
CARGO	PROFESOR DE ALFA
CÓDIGO ÚNICO	116611311183
MOTIVO DE VACANCIA	INTERRUPCIÓN DE ENCARGATURA DE: CARLOS CHAVEZ GARCIA
EE	1018
AREA SUBESPECIALIDAD	PRIMARIA
NIVEL EDUC	PRIMARIA
MODALIDAD/FORMA	PRESENCIAL
DISTRITO	PROCESAD
PROVINCIA	PROCESAD
UGEL	PROCESAD
DIRECCIÓN	PROCESAD
NIVEL DE DOMINIO	PROCESAD
MINIMO	PROCESAD
RANGO DE RELACION	PROCESAD

[Firma y Sello de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pucallpa]

PERU Ministerio de Educación Dirección Regional de Educación de Ucayali Unidad de Gestión Educativa Local de Pucallpa

"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres - 2018 al 2021"
"Año de la Universalización de la Salud"

Norma que regula el Proceso de Selección y Contratación para la Contratación en el ámbito del Servicio Educativo en la Unidad Educativa "César Vallejo" N° 1018, en el marco de la Ley N° 28013, Ley de Promoción de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

ACTA DE ADJUDICACIÓN NIVEL PRIMARIA
N° 2

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE	
APELLIDO PATERNO	SHUEN
APELLIDO MATERNO	SHUEN
NOMBRES	SHUEN
DNI	[REDACTED]
PUNTUJE	131 - Excelente

DATOS DE LA PLAZA VACANTE	
CARGO	PROFESOR DE ALFA
CÓDIGO ÚNICO	116611311183
MOTIVO DE VACANCIA	INTERRUPCIÓN DE ENCARGATURA DE: CARLOS CHAVEZ GARCIA
EE	1018
AREA SUBESPECIALIDAD	PRIMARIA
NIVEL EDUC	PRIMARIA
MODALIDAD/FORMA	PRESENCIAL
DISTRITO	PROCESAD
PROVINCIA	PROCESAD
UGEL	PROCESAD
DIRECCIÓN	PROCESAD
NIVEL DE DOMINIO	PROCESAD
MINIMO	PROCESAD
RANGO DE RELACION	PROCESAD

[Firma y Sello de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pucallpa]

ACTA DE ADJUDICACIÓN NIVEL PRIMARIA
N° 3

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE	
APELLIDO PATERNO	AMAZO
APELLIDO MATERNO	AMAZO
NOMBRES	MANUEL TEODORO
DNI	[REDACTED]
PUNTUJE	130 - Excelente

DATOS DE LA PLAZA VACANTE	
CARGO	PROFESOR DE ALFA
CÓDIGO ÚNICO	116611311183
MOTIVO DE VACANCIA	INTERRUPCIÓN DE ENCARGATURA DE: JUAN CARLOS GARCIA
EE	1018
AREA SUBESPECIALIDAD	PRIMARIA
NIVEL EDUC	PRIMARIA
MODALIDAD/FORMA	PRESENCIAL
DISTRITO	PROCESAD
PROVINCIA	PROCESAD
UGEL	PROCESAD
DIRECCIÓN	PROCESAD
NIVEL DE DOMINIO	PROCESAD
MINIMO	PROCESAD
RANGO DE RELACION	PROCESAD

[Firma y Sello de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pucallpa]

Siendo así, se advierte que la información proporcionada al recurrente obedece al formato establecido en el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU.

Por otro lado, del pantallazo de la Carta N° 078-2020-MINEDU-GRU-DREUcayali-UGEL-PA-D, de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la entidad remite la información al recurrente, se señala: *“remite copias fedateadas de las actas de adjudicación emitidos por el proceso de contratación docente del nivel primario- primera etapa de fecha 21 y 22 de enero de 2020, para su conocimiento y fines”*, las mismas que conforme las vistas expuestas en la presente resolución, han sido fedateadas el 13 de noviembre de 2020, fecha en la que la unidad poseedora de la información remite a la Dirección de la entidad la referida información con Hoja de Elevación N° 085-2020-MINEDU-GRY-DREU-UGEL-PA-S.G, de la misma fecha.

En esa línea, conforme las vistas de los pantallazos adjuntados, la información proporcionada por la entidad corresponde a los formatos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, para los procesos de adjudicación en los procesos de contratación de docentes, y si bien el recurrente cuestiona dicha información, argumentando que las actas del proceso de adjudicación docente de nivel primario de los años 2016 y 2017 proporcionados anteriormente por la entidad son diferentes a las entregadas en este año 2020, dicho argumento solo precisa el formato que se utilizó en dichos años, pero no descarta la validez del formato utilizado en el presente año, más aun cuando este se ajusta al formato establecido en las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Educación.

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

Por su lado, el Tribunal Constitucional, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional constituye un supuesto de sustracción de la materia, conforme el siguiente texto:

“Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional”.

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia: *“Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.”*

Teniendo presente ello, este Tribunal considera que la controversia del presente proceso ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión voluntaria de la parte emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la materia” (subrayado agregado).

Siendo ello así, al haber corroborado este Tribunal que la información proporcionada por la entidad mediante la Carta N° 078-2020-MINEDU-GRU-DREUcayali-UGEL-PA-D con el contenido “remito copias fedateadas de las actas de adjudicación emitidos por el proceso de contratación docente del nivel primario- primera etapa de fecha 21 y 22 de enero de 2020” responde al pedido formulado por el recurrente, esto es “copia certificada del acta de adjudicación del proceso de contratación de docentes del nivel primario -2020- I Etapa”, y verificar que las mismas obedecen a los formatos establecidos por la normativa vigente, se concluye que se ha entregado la información solicitada conforme lo establece la Ley de Transparencia, por lo que, se ha producido la sustracción de la materia en el presente procedimiento.

Finalmente, de conformidad con los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Expediente N° 1225-2020-JUS-TTAIP, interpuesto por **DELKIO JHULMER CASTAÑEDA GUEVARA**, al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **DELKIO JHULMER CASTAÑEDA GUEVARA** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PADRE ABAD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

VANESA VERA MUENTE
Vocal Presidenta

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal

vp: fjlf/ysll